



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las 16:00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente SJ 440/18 caratulado "Colombo Carlos E., Olmedo Ines y Lazzari Emiliano J., Integrantes del Tribunal Oral Criminal N° 1 del Departamento Judicial Dolores y Cuerpo de Magistrados Suplentes" y Davila Juan Manuel, Agente Fiscal de la UFIJ de Flagrancia del mismo Departamento Judicial s/ Majewski Alejandro Damian- Denuncia" y su acumulado SJ 445/18 "Milano Marcos Julián, Juez de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de Dolores s/ Majewski, Alejandro Damian -Denuncia." Con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de LAZZARI, los señores Conjueces Juan Jose Lossino, Gustavo Fratini, Carlos Alberto Arfollucchi y los señores Legisladores doctores Nidia Alicia Moirano, Mariano Pinedo y Carlos Ramiro Gutierrez. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente

C U E S T I O N

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

**¿Configuran los hechos expuestos en las denuncias un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?**

### **V O T A C I O N**

**A la cuestión planteada, el Jurado dijo:**

**SJ 440/18**

I. El Sr. Alejandro Fabian Majewski con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Mendy, denunció a los integrantes del Tribunal Oral Criminal N° 1 de Dolores Dres. Carlos Enrique Colombo, Juan Pablo Curi, Ines Olmedo y Emiliano J. Lazzari y al Agente Fiscal Juan Manuel Davila, por haber incurrido en las faltas previstas en el art. 21 inc. e. incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, i. comisión de graves irregularidades en los procedimientos en los que han intervenido y ñ. la realización de actos de parcialidad manifiesta de la ley 13.661.

Preliminarmente corresponde destacar que conforme fuera corroborado por la Secretaria, el Dr Juan Pablo Curi ocupa el cargo de Fiscal Federal de Primera Instancia de Dolores, por lo que la potestad de enjuiciamiento de este Jurado a su respecto se encuentra extinguida (art. 59 bis primer párrafo ley 13.661).

I.1.Sostuvo el presentante que en el año 2005 fue denunciado por la que fuera su pareja, Noemi Zamboni, por el supuesto abuso sexual hacia sus hijos menores de edad, C. y D., por lo cual se inició la IPP N° 88567/05 que tramitó ante



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

la Unidad Funcional de Instrucción n°5, actual causa N° 306 del Tribunal Oral de los denunciados.

Resaltó que en el transcurso de esos procesos la hermana de su ex pareja, Dra. Verónica Zamboni, fue designada Agente Fiscal en Villa Gesell y paralelamente Noemí Zamboni comenzó una relación de convivencia con el por entonces secretario del Juzgado de Menores, quien a posteriori fuera designado Juez de Responsabilidad Penal Juvenil de Dolores, Dr. Marcos J. Milano.

Manifestó que el Dr. Milano había intervenido en la mencionada causa ante el fuero juvenil, como secretario del Juzgado. Expuso que en oportunidad de fijarse fecha para llevarse a cabo la pericia psicológica y psiquiátrica de los menores, el 15 de marzo de 2015, el Dr. Beltrami -médico psiquiatra de la Asesoría Pericial de Mar del Plata designado al efecto- recibió un llamado telefónico del Juez Marcos Milano, quien desde el teléfono de un familiar destacó que la pareja de la madre de los niños a examinar solicitando cambios en la evaluación de los menores, al tiempo que intentó proporcionar datos para la evaluación pericial, en especial sobre el varón, referidos al momento en que supuestamente ocurrieron los hechos.

Aseveró que el Dr. Milano hizo referencia a su cargo judicial en todo momento de la charla. Que por tal motivo, el Dr. Beltrami se excusó de realizar la pericia, ya que las circunstancias de presión y condicionamiento generadas por Milano, le impedían hacerlo.

**DR. ALBERTO GUMIEL**  
Secretario Permanente de la Unidad  
de Enjuiciamiento de los Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

Les endilgó haber omitido denunciar ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la SCJBA, como así ante la Secretaría de Enjuiciamiento, la ilegal conducta llevada a cabo por el Juez Milano. Asimismo, los responsabilizó de no haber hecho lo propio ante la justicia penal.

I.2. Sobre la conducta del agente fiscal Juan Manuel Davila, argumentó que siendo éste amigo íntimo de la denunciante y de su actual marido Dr. Milano, debió excusarse de intervenir en la causa conforme las previsiones del código de forma en su art. 47 inc. 11 y promover acción pública por la posible comisión de un delito por parte del Dr. Milano. Aseveró que la falta de imparcialidad del Tribunal denunciado, se plasmó, no solamente al omitir denunciar, sino al no producir la prueba pericial que la defensa en reiteradas oportunidades solicitó, y sí en cambio, hacer lugar a la ofrecida por la fiscalía, en el Centro de Asistencia a la Víctima, a espaldas de la defensa.

A su vez, destacó que existe un estrecho vínculo entre su ex pareja Noelia Zamboni y su actual pareja el Juez Milano, con el Presidente del Tribunal Oral Dr. Colombo, quien acompañó al primero a su juramento como Juez de Menores.

Destacó que el Juez Milano se desempeñó como secretario de ese Juzgado de Menores, y tuvo intervención en la tramitación de la causa de abuso denunciada por Zamboni.

Por todo ello, expresó que los Magistrados y el Sr. Fiscal se han desempeñado de manera ilegal, arbitraria y



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

manifiestamente en contra de lo dispuesto por la Constitución Nacional, en perjuicio de su persona en particular y de la sociedad toda en general, en virtud del desprecio a la garantía del debido proceso, por lo que deben ser destituidos de sus cargos.

**SJ 445/18**

I.3. Con fecha 4 de mayo de 2018 se presentó nuevamente el Sr. Alejandro Damian Majewski a fin de denunciar al ya nombrado Dr. Marcos Julian Milano, Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de Dolores, por encontrarlo incurso en la comisión de la falta prevista en el art. 21 inc. q. acción u omisión que implique defección de la buena conducta, de la ley 13.661. Dando origen al SJ 445/18, unido por conexidad a los presentes actuados.

En esta nueva denuncia, el presentante realizó un relato de lo oportunamente relatado al momento de detallar los cargos contra los integrantes del Tribunal Oral Criminal N° 1 de Dolores y el agente fiscal Davila, añadiendo que la conducta desplegada por el Juez Milano encuadra en lo previsto en el artículo 241 inc. 2° y art. 20 bis inc. 1 del CP conocidos como delito de impedimento o estorbo al acto funcional y abuso de autoridad.

Expuso que el Dr. Milano intentó persuadir e influenciar al perito oficial Dr. Beltrami en oportunidad en que debía efectuar la pericia psiquiátrica sobre los menores, a fin de obtener un resultado determinado con la clara

**Dr. OLISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Provincial de Justicia  
del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

intención de perjudicarlo. Acompañó copia simple del informe realizado por el perito Beltrami -rubricado conjuntamente por su superior, la Dra Malbran- en el cual solicitó se lo excuse de realizar la pericia a consecuencia de la llamada que recibió de parte del Dr. Milano, pareja de la madre de los menores, haciendo una breve referencia a su contenido y concluyendo que las condiciones para encarar la perica no eran las ideales en esa situación.

**II.1.** El día 14 de mayo de 2018 se presentó ante la Secretaría el Dr. Juan Manuel Davila efectuando un descargo espontáneo de los hechos que se le atribuyen.

En su libelo rechazó haber incurrido en las faltas endilgadas por el denunciante. Realizó un racconto histórico de la IPP en la que le toco intervenir doce años después de iniciada y esgrimió las razones por las cuales resulta falaz y desajustada a derecho la denuncia en virtud de que no existe causal legal para excusarlo o excusarse en los autos bajo análisis, conforme lo normado por el art. 47 del CPP.

Reconoció que es amigo del denunciado Marcos Milano, no así de la que fue su pareja Noelia Zamboni, con quien tiene una relación cordial.

Consideró que la recusación interpuesta por Majewski cuarenta y ocho horas antes del debate, como la denuncia realizada ante la Secretaria Permanente, tuvo claros fines dilatorios, pues esa parte tenía pleno conocimiento del escrito del perito Beltrami desde el año 2015.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Aseguró haber tomado conocimiento de ese escrito recién cuando fue recusado, debido a que fue presentado cuando la causa estaba radicada en la Cámara de Apelaciones y para ese entonces, el ministerio público al cual representaba ya había culminado la instrucción suplementaria, no habiendo sido necesaria desde esa fecha la compulsión de las actuaciones.

Culmina solicitando el rechazo de la denuncia y acompaña documentación.

**II.2.** A su turno, la Dra. Inés Haydee Olmedo formuló una presentación espontánea por la cual rechazó las imputaciones (fs. 73/76).

Realizó una breve síntesis del derrotero procesal de la causa n° 306 y del incidente de recusación interpuesto por Sr. Majewski.

Afirmó que se incorporó al Tribunal Oral N° 1 como magistrada del Cuerpo de Magistrados Suplentes de la SCBA y que tomó intervención en la causa 306/2630 el día ocho de junio de 2017 -fs. 730-, es decir dos años y dos meses después que tuviera lugar el informe efectuado por el Perito Beltrami, y que a la fecha de la presente denuncia han transcurrido más de tres años, periodo en el cual tanto el imputado Majewski como su defensa tuvieron la oportunidad de plantear las irregularidades y buscar el remedio procesal por la vía ordinaria, pero continuaron en el proceso sin expresar las condiciones que hoy, dice que lo agravan de manera grave y que lo llevan a realizar una denuncia ante este organismo.

**DR. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ**  
Secretario de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

absolutamente infundada y sin determinar el objeto procesal que permita ejercer su derecho de defensa.

Destacó que el denunciante en forma absolutamente incongruente y poco clara le endilgó actos de parcialidad manifiesta por hacerle extensiva la denuncia del supuesto vínculo entre el Dr. Colombo y el Dr. Milano, cuestión de la cual es ajena.

Concluyó que los planteos formulados por el denunciante carecen de demostración de hechos o sucesos concretos, que realiza apreciaciones difusas, pareceres y meras conjeturas de contenido subjetivo que no dan sustento a la imputación que realiza en su contra.

Alegó que la remoción de un magistrado por la causal de "mal desempeño" no puede fundamentarse en las decisiones judiciales dictadas por él.

Citó doctrina y jurisprudencia para fundamentar el rechazo de la acusación incoada y acompañó documentación.

**II.3.** A fs. 99/103 hizo lo propio el Dr. Emiliano Javier Lazzari, en descargo espontáneo frente a la denuncia.

Afirmó que no ha incurrido en ninguna de las faltas imputadas y que el denunciante hace alusión a una supuesta omisión en el marco de la causa 306/2630 del TOC n° 1 de Dolores en la cual éste resulta imputado por cuatro hechos de abuso sexual agravado.

Destacó que en dichos obrados no ha tenido intervención alguna, que sólo fue notificado para integrar el mencionado tribunal en el mes de abril del año 2016 y que fue



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

suplantado en el mes de junio de 2017 por la designación de la Dra. Olmedo.

Afirmó que como es de práctica los magistrados designados para integrar un órgano interinamente, sólo toman intervención cuando el tribunal debe dictar alguna resolución y haya disidencia, o simplemente para el juicio oral. Todos los restantes proveídos y resoluciones de mero trámite las van adoptando los jueces efectivos de ese tribunal.

Hizo referencia que en el caso de autos no fue sometida a su consideración ninguna resolución, despacho, denuncia, valoración, ni fue efectivamente convocado para el debate oral.

Al igual que la Dra. Olmedo destacó que la parcialidad manifiesta endilgada resulta totalmente infundada. Pues, de existir, se encuentra ajeno al supuesto vínculo entre los Dres. Colombo, Dávila y Milano.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Provincial del Poder Judicial  
de la Provincia de Buenos Aires  
Provincia de Buenos Aires

Concluyó citando jurisprudencia y doctrina, resaltando la falta de sustento de la imputación formulada en su contra y solicitando el rechazo de la denuncia.

II.4. A fs. 133/135 se presentó el Dr. Marcos Julian Milano y efectuó un descargo espontáneo.

Relató que su intervención en la primigenia causa asistencial n° 31469 sobre la situación de los menores iniciada por la Sra. Noelia Zamboni y que tramitó ante el Juzgado de Menores Dtal. Dolores, tuvo lugar 4 años después de su inicio y a poco más de seis meses de haber sido designado con un cargo letrado en el Juzgado. Asimismo, resaltó que rubricó tan sólo tres actas de audiencias junto a

la Jueza, no teniendo como secretario facultades para la toma de decisiones jurisdiccionales de ninguna índole.

Alegó que en las causas asistenciales como la de autos, el propósito es la constatación de la situación de peligro o abandono moral o material de menores y no el ejercicio de la acción penal contra personas adultas. Por lo tanto, sostiene que resulta una obviedad que Alejandro Majewski no fuera procesado en esa causa en trámite ante el juzgado de menores. Agregando que la misma se archivó a mediados del año 2006.

A su vez afirmó que la causa en la que la Sra. Zamboni denuncia al Sr. Majewski por el abuso sexual de sus hijos menores tramitó por la UFI interviniente y no ante el juzgado de menores, por lo que ninguna vinculación tuvo con la mentada investigación.

Aclaró que mantuvo una relación sentimental con la Sra. Noelia Zamboni desde el año 2009 hasta el año 2018.

Reconoció haber mantenido una comunicación telefónica con el perito Beltrami en el año 2015, pero que la realizó cuando revestía el cargo de secretario del Juzgado de responsabilidad penal juvenil y no de Juez, como maliciosamente afirma el denunciante.

Realizó una descripción del contenido de aquella conversación, alejada de lo manifestado por el aquí denunciante, y refirió que resulta absurdo suponer que su llamado haya podido condicionar la realización de la pericia, máxime si la comunicación fue anterior y no con posterioridad



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

para eventualmente modificar un resultado como le achaca Majewski.

Por último, solicitó se rechace la denuncia por estar basada en argumentos mendaces y maliciosos y con el fin de obtener un beneficio en su calidad de imputado, utilizando temerariamente el instituto del Jury como un recurso procesal meramente dilatorio.

**II.5.** Por su parte el denunciado Carlos Colombo no formuló descargo alguno.

**III.** Entiende este Jurado que de la compulsas de los anexos documentales agregados a la presente y en lo que resulta de interés a la cuestión bajo análisis, es dable destacar lo siguiente:

1. Expediente n°31.469 (Anexo 5 en copias certificadas). Iniciado con fecha 14/10/2001 ante el Tribunal de Menores de Dolores, a cargo por aquel entonces del Dr. Capandegui, por la denuncia de la Sra. Noelia Zamboni sobre el presunto abuso sexual de sus hijos menores C. y D. sin autor o autores identificados. Con posterioridad en el mes de junio del año 2006 y luego de considerar los informes ambientales y psicológicos practicados sobre los menores, el Juez subrogante Juan Jose Flores archivó el expediente, manteniendo la situación de los menores al resguardo de su madre Noelia Zamboni.

2. IPP 88567/05 (Anexo 7 en copias certificadas). Se inició en fecha 08/02/2005 por denuncia de la Sra. Noelia Zamboni contra su ex pareja Alejandro Damian Majewski por el

~~DR. JESÚS ALBERTO SIMONE  
Magistrado en J. y F.  
Provincia de Buenos Aires~~

presunto abuso sexual de sus hijos menores C y D. La IPP tramitó ante la UFI n° 5 de Dolores a cargo del Fiscal Campos Campos. Con fecha 06/09/2005, Majewski fue indagado por el Fiscal Campos Campos en orden a los delitos de Abuso sexual agravado por encontrarse encargado de su educación; Abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de realización y por encontrarse encargado de su educación; Abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización y agravado por el vínculo; Abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización agravado por el vínculo y abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización y agravado por el vínculo, los cinco hechos en concurso real entre sí.

Luego del derrotero procesal de la investigación, en la cual se produjo la detención del imputado Majewski, para luego recuperar su libertad por resolución de la Cámara de Apelaciones y Garantías que hizo lugar a un habeas corpus interpuesto por su defensa técnica, la jueza de garantías interviniente, con fecha 14/09/06, elevó a juicio la IPP por la totalidad de los hechos enrostrados a Majewski en el requerimiento fiscal.

Radicada que fuera la investigación en el Tribunal Oral Criminal N° 1 del Departamento Judicial Dolores, bajo el número 306/2630-2008 (Anexo 7 en copias certificadas) se suscitó la excusación iniciada por la jueza de garantías Laura Elias al momento de tener que resolver un nuevo pedido de detención interpuesto por la ahora fiscal de juicio Dra.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Castro contra el Sr. Majewski, que finalizó con la asignación de la competencia al Juez de Garantías Gastón Eduardo Giles. Este magistrado denegó el nuevo pedido de detención del imputado y elevó la causa al Tribunal Oral desinsaculado para su prosecución.

La resolución del Dr. Giles fue apelada por la fiscal de juicio, y en agosto del año 2009 la Cámara de Apelaciones, declaró inadmisibile el recurso fiscal contra el auto que denegó el pedido de detención.

La causa ingresó en la etapa intermedia del proceso, con el imputado en libertad, en el marco de la cual se realizaron diversas instrucciones suplementarias solicitadas por las partes.

Una de ellas fue la pericia psicológica sobre los menores víctimas requerida por la defensa, cuya infructuosa realización generó reiteradas suspensiones del inicio del debate oral.

El Tribunal, ante las repetidas suspensiones del debate fijó fecha de juicio sin que se hubiera producido la prueba pericial mencionada, atribuyéndole la responsabilidad por su falta de realización a la defensa del Sr. Majewski.

Asimismo, denegó una solicitud de suspensión del juicio a prueba enervada por la defensora que, luego de la confirmación de la Alzada, interpuso un recurso de casación que fue rechazado por el Tribunal homónimo.

Posteriormente la Defensa del Sr. Majewski, en abril del año 2018, a cuarenta y ocho horas de la fecha de inicio del debate oral, recusó a los integrantes del tribunal, Dres.

**Dr. Ulises Alberto Giménez**  
Secretario de la Cámara de Apelaciones  
del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Colombo e Ines Olmedo y al representante del ministerio público Juan Manuel Dávila, por idénticos motivos y fundamentos a los esgrimidos en la presente denuncia.

La misma fue rechazada por todos los recusados en los términos vertidos a fs. 1009/1014 y 1015/1018 del citado cuerpo legal, a los que por razones de brevedad nos remitimos.

Con fecha 6 de marzo de 2019 la Cámara confirmó el rechazo a la recusación intentada por la defensa contra los jueces del tribunal, pero revocó el auto que rechazaba la recusación del fiscal Davila, apartándolo de la causa (fs. 128/130 anexo 8 cuerpo 1 y fs. 92/95 del anexo 8 cuerpo 2 respectivamente).

Seguidamente, luego que el tribunal dispusiera nueva fecha de debate para el día 20 de noviembre de 2019, la defensa intentó que se suspenda el juicio hasta tanto se resuelva el recurso de casación y la presente denuncia, situación que fue rechazada por el órgano de juicio y posteriormente confirmada por la alzada con fecha 15/08/19 (fs. 1096/1099 anexo 7 cuerpo 22).

**IV.** Ahora bien, adelantamos que, conforme lo que se expondrá a continuación, no existe mérito para declarar la competencia de este Jurado en autos (art. 27, ley 13.661).

En primer lugar, respecto al reproche incoado contra el Juez Lazzari, si bien se corroboró la existencia de la nota elevada por el Perito Médico Psiquiatra del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Juan José Beltrami al Tribunal



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Oral Criminal N° 1 de Dolores en la causa n° 306/2630-2008, fechada en 16 de marzo de 2015 y con cargo de recepción en el órgano de juicio 19/03/15, conforme constancias de fs. 689/689vta. del anexo 7 agregados a los presentes obrados, lo cierto es que el Dr. Lazzari fue designado para integrar el TOC N°1 de Dolores el día 7/4/16, es decir más de un año después de la presentación efectuada por el perito Beltrami (fs. 708).

Asimismo, con fecha 8/6/17 fue dejada sin efecto su designación como integrante del TOC por haber asumido como magistrada de ese Tribunal la Dra. Inés Olmedo.

En ese año durante el cual el Dr. Lazzari integró el Tribunal aquí cuestionado, no tuvo participación alguna en el expediente, pues sólo hay constancia de una única actividad jurisdiccional por parte del Órgano llevada a cabo el día 18/04/16 en la cual se designa una nueva fecha de juicio y la misma se encuentra rubricada por el presidente del órgano Dr. Carlos Enrique Colombo y la Dra. María Claudia Castro (fs. 712).

Por lo expuesto, mal puede endilgársele al Dr. Lazzari la comisión de las faltas señaladas por el denunciante, que habiliten la intervención de este cuerpo en procura de su destitución.

Corresponde analizar ahora la actuación que tuvieron los denunciados Carlos Colombo e Inés Olmedo en su carácter de jueces del Tribunal Oral Criminal y del agente fiscal Juan Manuel Davila que intervinieron en la causa 306/2630 y que, al momento de la recusación intentada por el aquí

**DR. JUANES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario de Justicia y Funcionarios  
Colombo y Castro  
Provincia de Buenos Aires

denunciante, tomaron conocimiento del escrito presentado por el perito Beltrami.

Este jurado entiende que del contenido del informe elevado por el perito Beltrami no se desprende con claridad una causal que permita aventurar la comisión de un delito de acción pública, en coincidencia con lo manifestado por los nombrados tanto en sus descargos como en los escritos de rechazo a la recusación enervada por Majewski en la causa penal, circunstancias que fueran ponderadas por la Cámara de Apelaciones y Garantías como seguidamente se expondrá.

El perito se limitó a solicitar su excusación por las razones que detalló a fs. 689, concluyendo: "...No considero que las condiciones para encarar la pericia sean las ideales en esta situación".

Así lo entendieron los magistrados Colombo y Olmedo al rechazar sus recusaciones y más tarde ese razonamiento fue confirmado por la Alzada al manifestar: "...respecto a la omisión de canalizar en forma debida la presentación del perito Beltrami, los magistrados recusados brindaron fundamentos razonables y lógicos para explicar su comportamiento..." (fs 128vta. anexo 8 cuerpo 1).

Asimismo, sostuvo la Alzada que con la remisión de copias integrales de la causa a las oficinas de Control Disciplinario de la Procuración General y de la SCBA, lo denunciado por Majewski ha sido debidamente canalizado por los resortes institucionales correspondientes.

A todo evento, de haber tenido el llamado del Dr. Milano la entidad que pretende endilgarle aquí Majewski y su



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

defensa, el propio Beltrami y su superior jerárquico, la Dra. Malbran, hubieran tomado la decisión de ponerlo a conocimiento del fiscal en turno.

Por el contrario, la Dra. Malbran, en su carácter de Coordinadora del Cuerpo Técnico Auxiliar, elevó de manera inmediata un oficio al Tribunal haciendo saber que por razones organizativas ella no podía llevar adelante las pericias oportunamente dispuestas y designó una nueva fecha para la realización de las mismas.

En otro orden, del profuso análisis de las actuaciones no se desprende, de manera clara y evidente como infiere el denunciante, la existencia de actos de parcialidad manifiesta que hayan menoscabado el derecho de defensa del Sr. Majewski.

Nada de lo señalado por el presentante ha podido ser corroborado.

El fiscal Davila, cuya intervención en el proceso penal tuvo lugar recién en la etapa de juicio, ha consentido todas las presentaciones efectuadas por la defensa del aquí denunciante y ha fundamentado debidamente las razones por las cuales rechazó la recusación intentada, por consiguiente, el reproche orientado a que la amistad del Dr. Davila con el Juez Milano ha perjudicado sus intereses, no puede prosperar.

Ello sin perjuicio de su posterior apartamiento que resolviera la Cámara en marzo de 2019.

Idéntico temperamento corresponde adoptar ante el planteo dirigido a cuestionar el vínculo del Juez Colombo con el Dr. Milano, el cual fue catalogado por el propio Colombo

ALBERTO GUINEZ  
Provincia de Buenos Aires

como un conocimiento solamente funcional sin tener relación personal ni trato frecuente. Y que su presencia en el juramento del nombrado fue de carácter protocolar.

Respecto a la actuación del denunciado Dr. Marcos Julian Milano, debe decirse que en lo que atañe a la llamada telefónica - efectuada por el nombrado al perito Beltrami en el año 2015, el hecho cuestionado fue anterior a la designación como Juez del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil por lo que no puede ser tomado como objeto de análisis al no tener la calidad de Juez o Magistrado exigido por el art. 17 de la Ley 13661: *"Son acusable ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios todos los jueces integrantes del Ministerio Publico y funcionarios designados mediante el procedimiento establecido en el segundo párrafo del art. 175 y por el artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires"*.

El mal desempeño debe estar referido a la conducta del magistrado desde su designación, y como pauta general, no puede alcanzar la actuación del magistrado previa a la misma.

En suma, por los fundamentos hasta aquí desarrollados, como fuera anticipado, los hechos denunciados escapan a la competencia atribuida al Jurado de Enjuiciamiento, por tratarse de meras discrepancias con criterios de valoración sostenidos por los denunciados, lo que así corresponde declarar (art. 27 ley 13.661 -texto según ley 15.031-).



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

**POR ELLO** el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS** por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes,

**R E S U E L V E:**

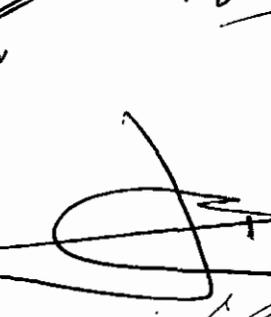
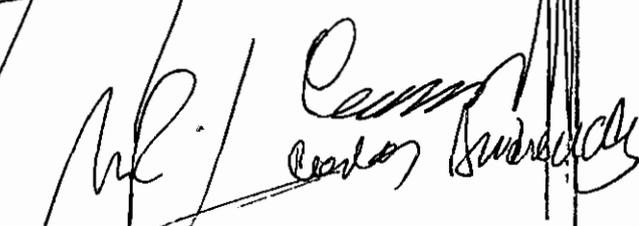
**PRIMERO:** Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

**SEGUNDO:** Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto siendo las <sup>16<sup>30</sup></sup> hs. firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.

  
Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI  
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

  
  
  
  
Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Parlamentario del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

